



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANEXO TÉCNICO NÚMERO TRES AL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN, EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ADELANTE "EL IFE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LUIS CARLOS UGALDE RAMÍREZ Y POR LA MAESTRA MARÍA DEL CARMEN ALANÍS FIGUEROA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL IEDF" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JAVIER SANTIAGO CASTILLO Y POR EL LICENCIADO ADOLFO RIVA PALACIO NERI, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTIVAMENTE, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C.P. FELIPE DE JESÚS ALBA MARTÍNEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, Y DEL LICENCIADO IVÁN HUESCA LICONA, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y GEOGRAFÍA ELECTORAL, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES.

Con fecha diecisiete de enero de dos mil tres, "EL IFE", a través de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, y "EL IEDF", por medio de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, celebraron el Convenio General de Apoyo y Colaboración, con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, mediante los cuales se apoyará la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal; de la cooperación del organismo local para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de "EL IFE" en el Distrito Federal, conforme a las siguientes:

#### DECLARACIONES

I. De "EL IFE", a través de sus representantes:

I.1 Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

1.2 Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

1.3 Que para lograr lo anterior, "EL IFE" tiene a su cargo la elaboración y ejecución de programas de educación cívica y de capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general, conforme lo dispone el artículo 96, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el de actualizar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante "LA DERFE", realizando anualmente para ello, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos, según lo establece el artículo 146, párrafo 1 del Código de referencia.

1.4 Que de conformidad con lo que establece el artículo 83, párrafo 1, incisos b) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Presidente del Consejo General de "EL IFE", Doctor Luis Carlos Ugalde Ramírez, está facultado para suscribir el presente Anexo Técnico.

1.5 Que su Secretaria Ejecutiva, Maestra María del Carmen Alanís Figueroa, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de celebrar los convenios que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus programas institucionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.6 Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II. De "EL IEDF", a través de su representante:

II.1 Que el 5 de enero de 1999 fue publicado, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.

II.2 Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como en los párrafos primero y segundo del artículo 52 de Código Electoral del Distrito Federal, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

II.3 Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Código Electoral del Distrito Federal, "EL IEDF" se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

II.4 Que en términos del párrafo tercero del artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, "EL IEDF" tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y agrupaciones políticas locales; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

II.5 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, para el desempeño de sus funciones, puede solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, en su respectivo ámbito de competencia.

II.6 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 incisos b) y o) del Código Electoral del Distrito Federal, el Presidente del Consejo General de "EL IEDF", Licenciado Javier Santiago Castillo, está facultado para establecer los vínculos entre el propio instituto y las autoridades federales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto; así como para convenir con las autoridades competentes el intercambio de información, asesoría y documentos de carácter electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II.7 Que en los términos del artículo 74, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad del Secretario Ejecutivo de "EL IEDF", Licenciado Adolfo Riva Palacio Neri, representarlo legalmente.

II.8 Que según lo dispuesto por el artículo 60, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad del Consejo General de "EL IEDF" recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del ordenamiento citado, el otorgamiento o negativa del registro a las Agrupaciones Políticas Locales así como sobre la pérdida del mismo y emitir la declaratoria correspondiente.

II.9 Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General de "EL IEDF", a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de dicho Código, a más tardar el 31 de julio.

II.10 Que el artículo 20 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, establece que para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política Local, deberá contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

II.11 Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General de "EL IEDF" verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución y resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos.

II.12 Que el artículo 79, incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral de "EL IEDF", tiene entre sus atribuciones la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales en el Instituto y atender las necesidades administrativas de los órganos del propio Instituto.

II.13 Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 78, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, en adelante "LA DEOyGE" tiene la atribución de actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y "EL IEDF", en términos de las disposiciones aplicables del Código de la materia, las acordadas por el Consejo General y las estipuladas en los convenios que al respecto suscriba el Instituto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II.14 Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la Calle de Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

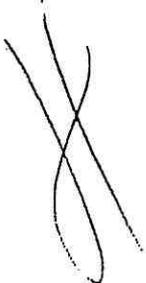
### III. DE LAS PARTES

III.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente Anexo Técnico, conforme a las declaraciones que anteceden.

III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para la consecución del objeto del presente acuerdo de voluntades.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

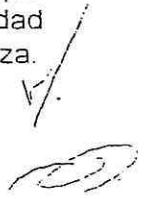


PRIMERA. El presente Anexo Técnico tiene como objeto establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, mediante los cuales "EL IFE" por conducto de "LA DERFE", identificará en la base de datos del Padrón Electoral del Registro Federal de Electores vigente al momento de la consulta, en lo relativo al Distrito Federal, los registros de los ciudadanos que hayan presentado ante "EL IEDF", solicitud de afiliación a una organización ciudadana que pretenda obtener durante el año 2004, su registro como Agrupación Política Local, a fin de proporcionar a dicho organismo electoral local, información que le permita cuantificar el número de registros consistentes y válidos de estos ciudadanos.



SEGUNDA. "EL IFE", por conducto de "LA DERFE", realizará la consulta a que se refiere la cláusula anterior, a efecto de que la información obtenida se haga del conocimiento de "EL IEDF" a través de "LA DEOyGE".

TERCERA. Con el propósito de que "EL IFE" esté en posibilidad de realizar los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, "LA DEOyGE", a más tardar el 6 de agosto del año 2004, le entregará aproximadamente 21,122 (VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIDÓS) solicitudes de afiliación, correspondientes a 8 (OCHO) asociaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como Agrupación Política Local, siendo responsabilidad única de "EL IEDF" la exacta aportación de los datos en cuanto a su contenido y certeza.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CUARTA.** Para la identificación de los registros en la base de datos del Padrón Electoral en cuestión, "LA DERFE" capturará, en primer lugar, por cada una de las asociaciones de ciudadanos aludidas en la cláusula precedente, las claves de elector contenidas en las solicitudes de afiliación proporcionadas por "LA DEOyGE".

En el supuesto de que la clave de elector contenida en la solicitud de afiliación se encuentre ilegible o indebidamente conformada, o bien, la solicitud respectiva no contenga ninguna clave de elector, "LA DERFE", por cada una de las citadas asociaciones, procederá a construir y capturar la alfaclave electoral del ciudadano a partir del nombre de éste, mismo que será obtenido de la solicitud de afiliación correspondiente.

**QUINTA.** "LA DERFE" realizará esta captura en estricto apego a la información contenida en las solicitudes de afiliación, a excepción de las abreviaturas de uso ordinario en los nombres y apellidos cuya interpretación quedará a cargo de los funcionarios designados por "EL IEDF", en atención a que ello implicaría interpretaciones o valoraciones que corresponden a éste.

No se incluirán en esta captura a las solicitudes que carezcan de la firma y/o nombre del solicitante o contengan alguna o algunas expresiones diferentes a esta grafía o signo, así como aquellas cuyos datos estén ilegibles o no contengan información alguna que permita localizar de manera individual el registro del ciudadano en la base de datos del Padrón Electoral.

**SEXTA.** Una vez realizada la captura de las claves de elector a que hace alusión la cláusula cuarta del presente Anexo Técnico, "LA DERFE" realizará una búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral, con referencia en esta información del ciudadano. En el caso de que con dicha clave de elector se hubiera localizado algún registro coincidente en el Padrón Electoral que corresponda al Distrito Federal, vigente al momento de realizar la consulta, se procederá a verificar que el nombre contenido en la respectiva solicitud de afiliación coincida con el del registro localizado, de ser así, procederá a clasificarlo como único y definitivo.

Si la solicitud de afiliación no contuviera el nombre del ciudadano o éste resultare ilegible, "LA DERFE" confrontará el domicilio contenido en la solicitud con el del ciudadano cuyo registro fue localizado con la clave de elector, en el caso de que exista coincidencia lo clasificará como registro único y definitivo.

Por otra parte, si no se encontrara ningún registro con la clave de elector, "LA DERFE" confrontará la información capturada contra la documentación fuente, a fin de determinar si la clave de elector contiene un error producto de su captura y, en su caso, realizar nuevamente la respectiva búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral con la clave de elector correcta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**SÉPTIMA.** En los supuestos en que la clave de elector contenida en la solicitud de afiliación se encuentre ilegible o indebidamente conformada, así como en el caso de que la solicitud respectiva no contenga ninguna clave de elector, "LA DERFE" realizará una búsqueda a partir de la alfaclave electoral del ciudadano. Si con base en dicha información "LA DERFE" localizara uno o varios registros en la base de datos del Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, vigente al momento de efectuar la consulta, procederá a corroborar que el nombre y domicilio contenido en la respectiva solicitud de afiliación coincidan con alguno de los registros localizados, de ser así, procederá a clasificarlo como único y definitivo.

En el caso de que se hubiese localizado más de un registro cuyo nombre del ciudadano coincida con el contenido de la solicitud de afiliación, pero el domicilio correspondiente al registro localizado sea diferente al señalado en la solicitud de afiliación, "LA DERFE" procederá a clasificarlo como homónimo.

**OCTAVA.** "LA DERFE" elaborará una relación con el nombre, clave de elector y Delegación Política que correspondan a los ciudadanos cuyos registros hubiesen sido clasificados como únicos y definitivos, así como de los ciudadanos cuyos registros se hayan clasificado como homónimos.

"LA DERFE" proporcionará en medio magnético e impreso a "LA DEOyGE", a más tardar el 6 de septiembre de 2004, las relaciones referidas en el párrafo precedente, reintegrándole asimismo las solicitudes de afiliación que le hubiesen sido entregadas conforme a la cláusula tercera del presente Anexo Técnico.

Igualmente, en la fecha señalada en el párrafo anterior, por cada una de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Agrupación Política Local, "LA DERFE" entregará a "LA DEOyGE" un estadístico, a nivel de Delegación Política del Distrito Federal, de los registros clasificados como únicos y definitivos, así como de los clasificados como homónimos.

**NOVENA.** Una vez capturada la información de todas las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Agrupación Política Local, "LA DERFE" realizará un cruce entre cada una de ellas, considerando el nombre y la clave de elector del ciudadano, con la finalidad de identificar a aquellos ciudadanos que hubiesen solicitado su afiliación a más de una organización.

Asimismo, "LA DERFE" proporcionará en medios magnético e impreso a "EL IEDF", en la fecha aludida en la cláusula precedente, la relación de ciudadanos que se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo anterior.

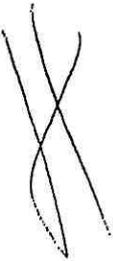


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**DÉCIMA.** Las partes se obligan a hacer uso de los recursos, información y servicios puestos a su disposición por virtud de presente Anexo Técnico, única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMA PRIMERA.** "EL IEDF" entregará en una sola exhibición, al momento de la suscripción de este instrumento jurídico, mediante cheque expedido a favor de "EL IFE", a través de su Dirección Ejecutiva de Administración, la cantidad de \$21,221.00 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.) como aportación para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico.

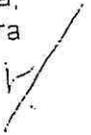
**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la debida ejecución y cumplimiento del objeto de este Anexo Técnico, designan como responsables operativos a los siguientes funcionarios, y en un futuro a quienes los sustituyan en sus funciones: por "EL IFE", el Doctor Alberto Alonso y Coria, en su calidad de Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, y por "EL IEDF", el Licenciado Iván Huesca Licona, en su calidad de Director Ejecutivo de Organización y Geografía Electoral. Dichos funcionarios tendrán las siguientes atribuciones:

- 
- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente Anexo Técnico.
  - b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en este instrumento legal.
  - c) Dar seguimiento, evaluar e informar de los resultados a cada una de las instituciones que representan.
  - d) Las demás que acuerden las partes.



**DÉCIMA TERCERA.** Las partes convienen en que el personal que aporte cada una para la realización del objeto materia del presente Anexo Técnico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y, por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la ejecución del cumplimiento de este instrumento legal interviene personal que preste sus servicios laboralmente a otras instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará alguna relación de carácter laboral ni de otra naturaleza con las instituciones firmantes.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**DÉCIMA CUARTA.** Las partes manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

Las decisiones que se tomen en este sentido, las partes deberán hacerlas por escrito, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Anexo Técnico como parte del mismo.

**DÉCIMA QUINTA.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Anexo Técnico, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por las partes en el apartado de declaraciones y, de manera excepcional, vía fax, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir con posterioridad el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa, bajo los términos precisados con anterioridad.

**DÉCIMA SEXTA.** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido de que una vez superados estos acontecimientos, de ser material y jurídicamente posibles se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen las partes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones emanados del presente Anexo Técnico.

**DÉCIMA OCTAVA.** El presente Anexo Técnico podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo entre las partes, pactando éstas que dichas notificaciones o adiciones solamente tendrán validez cuando hayan sido hechas por escrito y de común acuerdo, y que serán obligatorias para ambas partes, a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA NOVENA.** Las partes acuerdan en que este instrumento legal deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**VIGÉSIMA.** Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el 6 de septiembre de 2004, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

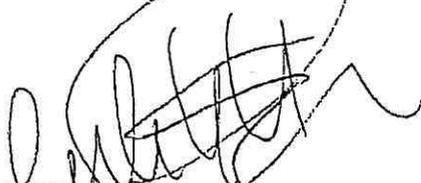
**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las partes convienen que el presente acuerdo de voluntades podrá darse por terminado de manera anticipada con la simple notificación que una de ellas haga por escrito a la contraparte, con quince días de antelación a la fecha en que lo pretenda dar por concluido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Leído que fue el presente Anexo Técnico y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman por cuadruplicado en el Distrito Federal, a los 5 días del mes de agosto de 2004.

El Consejero Presidente del Consejo  
General del Instituto Federal Electoral



---

Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez

El Consejero Presidente del Instituto  
Electoral del Distrito Federal



---

Lic. Javier Santiago Castillo

La Secretaria Ejecutiva del Instituto  
Federal Electoral



---

Mtra. María del Carmen Alanís Figueroa

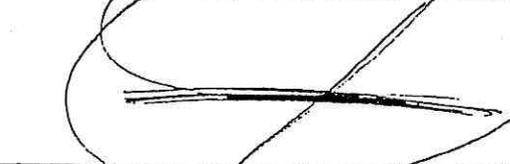
El Secretario Ejecutivo del Instituto  
Electoral del Distrito Federal



---

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

El encargado del despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Administración y  
del Servicio Profesional Electoral del  
Instituto Electoral del Distrito Federal



---

C.P. Felipe de Jesús Alba Martínez

El Director Ejecutivo de Organización  
y Geografía Electoral del Instituto  
Electoral del Distrito Federal



---

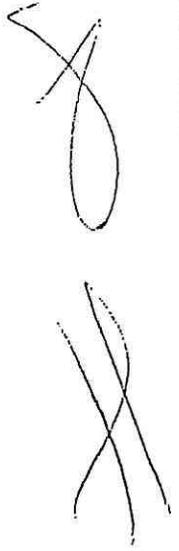
Lic. Iván Huesca Licona

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo Técnico Número Tres celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, el día 5 de agosto del 2004, documento que consta en diez fojas útiles por una sola de sus caras.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

ANEXO FINANCIERO PARA LA BUSQUEDA DE REGISTROS DE LOS  
CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU AFILIACION A UNA AGRUPACION  
POLITICA LOCAL

CAPITULO	IMPORTE
1000 SERVICIOS PERSONALES	21,221.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
3000 SERVICIOS GENERALES	0.00
<b>TOTALES</b>	<b>21,221.00</b>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

ANEXO FINANCIERO PARA LA BUSQUEDA DE REGISTROS DE LOS  
CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU AFILIACION A UNA AGRUPACION  
POLITICA LOCAL

PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE
BUSQUEDA, CAPTURA Y VALIDACION DE INFORMACION	SUELDOS	21,221.00
	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
	SERVICIOS GENERALES	0.00

TOTAL	21,221.00
-------	-----------



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

ANEXO FINANCIERO PARA LA BUSQUEDA DE REGISTROS DE LOS  
CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU AFILIACION A UNA AGRUPACION  
POLITICA LOCAL

DIRECCION DE OPERACIONES  
CENTRO DE COMPUTO Y RESGUARDO DOCUMENTAL (CECyRD)

CAPITULO 1000: SERVICIOS PERSONALES

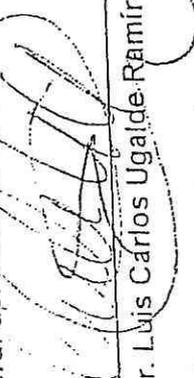
CODIGO	PUESTO	SUELDO MENS. B.	No. DE PLAZAS	PERIODO		COSTO	AGUINALDO	IMPORTE TOTAL
				(DIAS)	FECHA			
27351	SUPERVISOR	6,000.00	1	15	16 - 31/AGO/04	3,000.00	350.68	3,350.68
27334	VERIFICADOR (CAPTURISTA)	4,000.00	8	15	16 - 31/AGO/04	16,000.00	1,870.32	17,870.32
TOTAL						19,000.00	2,221.00	21,221.00

Numero de cédulas a validar 21,122 correspondientes a 8 asociaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como Agrupación Política Local.



ido que fue el presente Anexo Financiero y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, de común acuerdo o firman por cuadruplicado en el Distrito Federal, a los 5 días del mes de agosto del 2004.

El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral



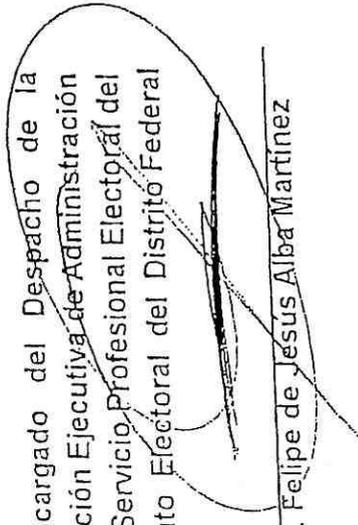
Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez

La Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral



Mtra. María del Carmen Alanís Figueroa

El encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal



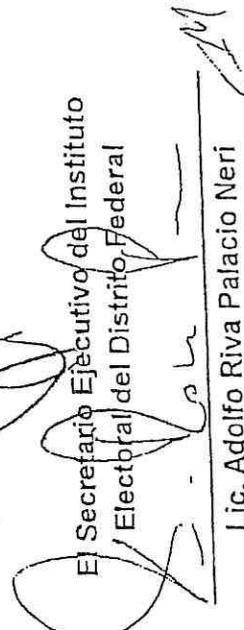
C.P. Felipe de Jesús Alba Martínez

El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

El Director Ejecutivo de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal



Lic. Iván Huesca Licona

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo Financiero número Tres al Convenio General de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, el día 5 de agosto de 2004, documento que consta de cuatro fojas útiles por una sola de sus caras

